

16<sup>12</sup>  
B/R  
4



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
19 MAR 2015	
Recibido.....	16 <sup>12</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	29983.....F.P.....

**La Legislatura de la Provincia de Santa Fe  
Sanciona con Fuerza de Ley**

**ARTICULO 1º:** La Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, los Tribunales de Segunda Instancia, y las Cámaras de lo Contencioso Administrativo, que integran el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, publicarán íntegramente todas las Acordadas y Resoluciones que dicten, el mismo día de su dictado.

Las Sentencias deberán ser publicadas una vez notificadas a todas las partes.

Asimismo, se publicarán los Dictámenes Jurídicos de la Fiscalía de Estado, y las Resoluciones de la Defensoría del Pueblo, de la Provincia de Santa Fe.

**ARTICULO 2º:** La Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, los demás Tribunales y Juzgados inferiores que integran el Poder Judicial de la Provincia, deberán publicar una lista de la totalidad de las causas que se encuentren en trámite ante dichos estrados, cualquiera sea la vía procesal que hayan transitado. La lista deberá ser actualizada diariamente y deberá indicar número de expediente, carátula y objeto de la causa, fuero de origen, fecha de inicio de las actuaciones, estado procesal y fecha de ingreso al respectivo Tribunal o Juzgado.

**ARTICULO 3º:** Las publicaciones se realizarán a través de Internet con acceso público y gratuito, resguardando el derecho a la intimidad, a la dignidad y al honor de las personas, y en especial los derechos de los trabajadores y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, preservando los datos sensibles correspondientes a las partes, a terceros o a cualquier otra persona que pudiera resultar perjudicada por la indebida difusión de los mismos.

Asimismo se deberán preservar datos sensibles de las partes, evitar la mención de los datos sensibles de las partes, no divulgándose sus nombres u otros datos que permitan su identificación en aquellos procesos judiciales en los que de acuerdo a la normativa vigente corresponda practicar su reserva.

**ARTICULO 4º:** Las cuestiones a dirimir en los acuerdos y reuniones que lleve a cabo la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, que tengan por objeto el dictado de sentencias, acordadas o resoluciones, deberán ser publicadas de la forma descripta en el Artículo anterior, con una antelación mínima de cinco (5) días de la fecha de la reunión que corresponda, y se informarán, como mínimo, los datos de la parte que plantea la cuestión, los de la contraparte, sus respectivos letrados, el objeto, y el derecho invocado.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 5º:** Los gastos requeridos para la ejecución de esta ley serán atendidos con fondos del presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe, y de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, respectivamente.-

**ARTICULO 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

VERÓNICA CLAUDIA BENAS  
Diputada Provincial

**Fundamentos:**

Este Proyecto de Ley propone legislar en nuestra Provincia de Santa Fe, sobre la publicidad de Acordadas y Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, Tribunales de Segunda Instancia, y de las Cámaras de lo Contencioso Administrativo de dicha Provincia, siguiendo el criterio de la Ley Nacional 26.856 (Corte Suprema de Justicia de la Nación y Tribunales de Segunda Instancia. Publicación íntegra de acordadas y resoluciones), publicada en el Boletín Oficial en fecha 23-05-2013, y reglamentada por el Decreto Nacional Nro. 894/2013 de fecha 05-07-13 (Publicación en B.O.: 08-07-2013).

En el Proyecto incluso proponemos profundizar lo dispuesto al respecto por la mencionada Ley Nacional Nro. 26.856, ya que incluimos al respecto, también la Publicidad de los Dictámenes Jurídicos de la Fiscalía de Estado, y de las Resoluciones de la Defensoría del Pueblo, ambos Organismos de la Provincia de Santa Fe.

Además siguiendo el criterio de lo normado a nivel nacional proponemos la publicidad por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, los demás Tribunales y Juzgados inferiores que integran el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, de la totalidad de las causas que se encuentren en trámite ante dichos estrados, cualquiera sea la vía procesal que hayan transitado. La lista deberá ser actualizada diariamente y deberá indicar número de expediente, carátula y objeto de la causa, fuero de origen, fecha de inicio de las actuaciones, estado procesal y fecha de ingreso al respectivo Tribunal o Juzgado; como asimismo de las cuestiones a dirimir en los



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acuerdos y reuniones que lleve a cabo la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, que tengan por objeto el dictado de sentencias, acordadas o resoluciones, deberán ser publicadas de la forma descripta en el Artículo anterior, con una antelación mínima de cinco (5) días de la fecha de la reunión que corresponda.-

La publicidad deberá realizarse a través de los sitios web de cada órgano judicial o administrativo, y sera de acceso libre y gratuito.

Destacamos que la propia ley nacional en su artículo 7 invita a las Provincias a dictar normas de contenido equivalentes a la misma.

A su vez la publicidad de los actos de gobierno constituye uno de los principios fundamentales adoptados por el régimen republicano que se encuentra consagrado en los Artículos 1º, 33 y concordantes de la Constitución Nacional.

Incluso el derecho a la información pública se encuentra garantizado en nuestra Constitución Nacional desde la Reforma Constitucional del Año 1994, cuando se incorporaron en el Artículo 75, Inciso 22 de la misma, los Pactos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Al respecto, es dable señalar que la propia Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, ha emprendido oportunamente la tarea de dar a publicidad distintos fallos de la misma, a través de la Página Web del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto de Ley.

VERÓNICA CLAUDIA BENAS  
Diputada Provincial